REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420210036100**

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos, atendiendo las condenas rogadas (art. 82, núm. 7, C.G.P.).

2. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)

3. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versará la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e informe el canal electrónico en el cual pueden ser citados los testigos requeridos conforme dispone el Decreto 806 de 2020

4. Indíquense las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de los demandantes y demandados (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

5. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

6. ACREDÍTESE el envío de la subsanación al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria